



Bogotá, 29/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500831061



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SATI S.A.S.
CALLE 150 No. 16 - 56 OFICINA 3001
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28118** de **16/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDÉS ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. -20118 del 10 de enero de 2014

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI SAS**, identificada con N.I.T **800210682-6**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI SAS, identificada con NIT 800210682-6

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *“Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)”*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **352869** de fecha **9 de enero de 2014** impuesto al vehículo de placa **CRD233** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS** identificada con el NIT. **800210682-6** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)”*

Decreto 174 de 2001

“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No.

- 20118 Del 10 de mayo

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI SAS, identificada con NIT 800210682-6

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
352869	9 de enero de 2013	CRD233

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **352869** de fecha **9 de enero de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS** identificada con NIT. **800210682-6**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **800210682-6**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No.

- 20118 Del 18/07/15

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI SAS, identificada con NIT 800210682-6

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SATI SAS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **800210682-6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI SAS, identificada con NIT 800210682-6

automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **800210682-6**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA**, en la **CALLE 150 NO 16 - 56 OF 3001**, teléfono **7551745**, correo electrónico **INFO@SATI.COM.CO** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

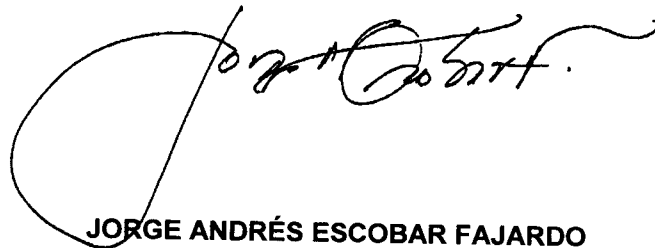
ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

-20118 1000000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS
Revisó: Abogado IUIT
Aprobó: Coordinadora de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

12

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SATI SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Numero de Matrícula	0000563628
Identificación	NIT 800210682 - 6
Ultimo Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19930907
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	1218533700,00
Utilidad/Perdida Neta	-54897038,00
Ingresos Operacionales	462735736,00
Empleados	11,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 150 NO 16 - 56 OF 3013
Teléfono Comercial	7551745
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 150 NO 16 - 56 OF 3001
Teléfono Fiscal	7551745
Correo Electrónico	info@sati.com.co

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 352869

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA							MINUTOS		
2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Pacho - La Palma Km J.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cc 79 763 989

LICENCIA DE CONDUCCION

11 001 - 94 98 743 Cat

EXPEDIDA

VENCE

20-06-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Hector Camberos Palacio

DIRECCION

TOPAIP: Centro

TELEFONO

311 893 7316

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Camberos Alvarez Martha

Cc. 52.209 517

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

South American Tours LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

11 001 - 11 96 63 2

13. TARJETA DE OPERACION

085 43 17

TRABAJADOR

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt. Geom Martinez Thom

ENTIDAD

SETRA DECAV

PLACA No.

0 B 7 7 0 2

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U CAMTRR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Pinzon - Pinzon

16. OBSERVACIONES

Transita con pasajeros sin portar extracto de contrato Corrijo Fecha 09-01-2018

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Firma]

79 763 989

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

C.C. No.

IMPRESO POR CENSORES EN UNIDADES IMPRESORAS S.A. NIT 900 1754873 TEL 307 1110

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DECRETO 1761 DE 2014
Por el cual se reglamenta el servicio de transporte público terrestre automotor de carga...

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2653 y 3365 de 2003 y...

CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3365 de 2003...

RESUMIVE
ARTICULO 1.- CONDICION. La condición de las prestaciones de los servicios de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTINTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 401 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
402 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
403 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...



SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
502 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
503 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
502 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
503 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 401 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
402 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
403 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 401 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
402 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
403 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

SANCCIONES A LOS RESIDENTES DE LA CIUDAD

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
502 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
503 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
502 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
503 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

Stamp: No 2014-560-004714-2, Asunto IUIT ORIGINAL No 352869 D, Radicado 29/01/2014 11:29:57, Usuario Radicador KAREN BERNATO, SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramitacion (EMP) DEPARTAMENTO DE CUNAJA, No. 8A-48 Bogotá D.C., 3022700

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
502 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
503 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
502 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
503 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
502 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
503 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

SANCCIONES A LOS RESIDENTES DE LA CIUDAD

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
502 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
503 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente las condiciones de servicio.
502 No presentar actualizada la información de los vehículos en uso.
503 No mantener la información que se haya sido actualizada y que...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/12/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SATI S.A.S.
CALLE 150 No. 16 - 56 OFICINA 3001
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28118 de 16/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28059.odt

	Observaciones:	CAMBIO DE OFICINA
	Centro de Distribución:	CC 1013-619-878
Nombre del distribuidor:	CC 04	Nombre del distribuidor:
Fecha 2:	Nicolás Pérez	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Falecido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errores <input type="checkbox"/> de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado

Representante Legal y/o Apoderado
 SATI S.A.S.
 CALLE 150 No. 16 - 56 OFICINA 3001
 BOGOTA - D.C.

472
REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 SATI S.A.S.
 Calle 150 No. 16 - 56
 Oficina 3001
 Bogotá - D.C.

Departamento: Bogotá D
 Código Postal: 110231
 Envío: RN504384145CC

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 SATI S.A.S.
 Dirección: Calle 150 No. 16 - 56
 Oficina 3001
 Bogotá - D.C.
 Departamento: Bogotá D
 Código Postal: 110231
 Fecha Pre-Admisión:
 11/11/2015 10:56:13

Calle 63 No. 9A-45
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.
 www.supertransporte.gov.co